Año de 1840. Viernes 13 de Noviembre. Núm. 91.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 804. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

Llegado el tiempo de procederse á la renovacion de los Ayuntamientos para el año prócsimo venidero de 1841 segun lo disponen las leyes vigentes, he acordado prevenir á todos los de la Provincia, se arreglen para su ejecucion á lo que prescriben el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836, los de las Córtes de 23 de Mayo y 10 de Julio de 1812, la orden de 19 de Mayo y decreto de 27 de Noviembre de 1813, y el de 23 de Marzo de 1821, insertos todos en el Boletin n.° 45 de 27 de Noviembre de 1838, como asi se comunicó en circular publicada en el mismo periódico de 22 de Noviembre del año último n.° 94. En su consecuencia la instalacion de las Juntas de parroquia tendrá lugar en el primer Domingo del mes de Diciembre inmediato, y en el siguiente las demas operaciones relativas á la eleccion de Concejales, la cual se limitará á la de Alcaldes, á la mitad de Regidores, principiando por los mas antiguos y á la del Procurador Síndico.

Verificada la renovacion dirigirán sin demora los Ayuntamientos por separado á la Excma. Diputacion provincial, y á este Gobierno político testimonios de las elecciones; en inteligencia que los nuevos Concejales han de tomar posesion de sus cargos precisamente el dia 1.° de Enero entrante. = Dios guarde á V. muchos años. Orense 10 de Noviembre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino. = A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

Número 805. DIPUTACION PROVINCIAL.

Las repetidas quejas elevadas á la Diputacion provincial por varios vecinos de la Alcaldía de Puentedeva, para que pusiese coto á las ecsigencias pecuniarias que indebidamente se hacian á los domiciliarios de la misma por los individuos que componen su Ayuntamiento, y que rindiesen estos la cuenta de todo lo repartido y recaudado en los últimos cuatro años, y justificasen debidamente su justa inversion, han llamado altamente su atencion; y con el fin de averiguar la verdad y dar el condigno castigo al que resultase delincuente, ha ordenado á aquella municipalidad rindiese la mencionada cuenta y le remitiese todo el obrado para su ecsámen y aprobacion en su caso. Esta providencia no ha tenido el efecto que era de esperar, y como aquellos domiciliarios renovasen sus quejas, se mandó nuevamente que bajo responsabilidad se cumpliese aquella, y asistiesen á la operacion dos comisionados que los quejosos nombrasen. Tampoco esto tuvo efecto, y en su consecuencia se ha declarado á la municipalidad de Puentedeva incursa en la multa de 400 rs. para gastos de Provincia, y se le mandó que bajo otra igual y serias providencias rindiese inmediatamente la cuenta indicada segun se le habia prevenido. Lo ha verificado y remitió el espediente para su aprobacion, que no pudo prestársele por las muchas informalidades que en él se notaban, y habiendo sido justamente objetadas en repetidas reclamaciones. Deseosa la Diputacion de proceder con el acierto que procura en todos sus actos, evitando el descrédito y los trascendentales resultados de medidas erróneas, se ha propuesto averiguar la verdad desnuda de todos los enredos con que la intriga y la mala fé hubiesen podido obscurecerla, valiéndose de un sugeto de conocida honradéz, providad, aptitud y prudencia, para que pasando á dicho Ayuntamiento de Puentedeva, ecsigiese y formalizase la mencionada cuenta. Nombró para este encargo como adornado de aquellas cualidades, al oficial ausiliar de su Secretaría D. José María Cibeira, quien lo aceptó; y en medio de lo enredoso y embrollado que estaba este asunto, lo ha desempeñado á satisfaccion de esta Corporacion, habiendo merecido su aprobacion todo lo por él obrado, y en su consecuencia resolvió en el dia 7 del actual:

1.° Que los concejales del año de 836 son acreedores y percibirán de la Depositaría municipal 17 rs. y 16 mrs., y pagarán al comisionado 120 rs. á que ascienden sus dietas, en que se les condena por su omision.

2.° Que los del año de 837 á escepcion del Alcalde Antonio Senra, restituyan mancomunadamente 2,381 rs. y 2 mrs., y por separado los Regidores Andres Rodriguez 267 rs. y 28 mrs., y Francisco Arias 257 rs. y 28 mrs., que todo en junto hace el total de 2,907 rs. y 17 mrs., y todos pagarán al comisionado 300 rs.

3.° Que los del año de 38 restituyan mancomunadamente 1,323 rs. y 18 mrs., y paguen al comisionado 260 rs. y haciéndolo de la mitad de todo el Alcalde D. Antonio Alvarez como mayor culpable y receptador de lo cobrado á la Alcaldía.

4.° Que los del año de 839, á escepcion del Regidor Don Pedro Alvarez que estuvo ausente, restituyan mancomunadamente 5,358 rs. y 15 mrs., y paguen al comisionado 300 rs.

5.° Que ademas restituyan el Alcalde y Procurador de dicho año de 839 D. Francisco Fernandez y D. Ramon Alvarez 3,515 rs. y 17 mrs. que han recaudado con esceso para la contribucion estraordinaria de guerra, de los que se han hecho caja. Y que respecto á lo que por este concepto se adeuda en Tesorería se ponga en conocimiento del Sr. Intendente, para que tome las providencias oportunas contra los Alcaldes de 839 y 40, únicos sugetos que tienen en su poder estos caudales.

6.° Que en el término de ocho dias precisamente satisfagan en esta ciudad al comisionado las cantidades designadas, y en el término de cuatro, el Ayuntamiento con asistencia de los delegados de las parroquias, nombren un depositario que recoja las cantidades que se mandan restituir á la Alcaldía y componen el total de 12,806 rs., en poder del que entrarán dentro de quince dias, pasados los que sin verificarlo, el Alcalde proceda ejecutivamente contra los deudores bajo

su responsabilidad: entendiéndose estas restituciones sin perjuicio del derecho que cada concejal respectivamente tenga para hacer reclamaciones entre sí, que ventilarán ante los Tribunales de justicia, y sin que esto sirva de estorvo para llevar á cabo el cumplimiento de esta resolucion.

7.° Que en atencion á la falta de orden y método observado por el actual Ayuntamiento de Puentedeva y los que le precedieron, en los repartos, cobranza y distribucion de caudales, para lo que en nada se arreglaron á la ley de 3 de Febrero de 1823, se pena á aquel, incluso su Secretario, en la multa de 700 rs., que entregarán en la Depositaría de esta Corporacion para gastos de Provincia, dentro del término de 15 dias, con apercibimiento de mayores penas si á lo sucesivo se olvidase del cumplimiento de la ley citada, y al Secretario con la separacion de su destino y restitucion de las dotaciones que hubiese percibido, si los libros de actas no se hallasen foliados, limpios y arreglados como corresponde dentro de breve término, á cuya operacion proceda inmediatamente y el Alcalde dé aviso de haberlo asi verificado.

Y 8.° Que se desglosen del espediente los recibos que sean falsos y se remitan al Juez de primera instancia de Celanova, para que instruya la correspondiente causa, á cuyo efecto se saque un certificado de los demas comprobantes que acrediten la falsedad.

Lo que de orden de la Diputacion se anuncia en el Boletin para conocimiento del público, satisfaccion de los domiciliarios del Ayuntamiento de Puentedeva, y á fin de que estos conozcan la clase de personas que han escogido para sus administradores, sepan en adelante quienes son acreedores á su confianza y sirva de leccion á otras municipalidades, que por desgracia muchas son las que incurren en iguales faltas, y con sentimiento tendrá que reprimir esta Corporacion. Orense 10 de Noviembre de 1840. = *José Gomez Nóboa.* = *Domingo Antonio Merelles*, Vocal Secretario.

Número 806. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 24 del actual se publica por cuarenta dias, que finalizan en 10 de Diciembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á los Prioratos de Paizás, Refojos y Pazos de Verin dependientes del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Soto y Barallo.

Sesenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que son cabezaleros Isidro Rodriguez y José Alvarez, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, inportan 3,00 rs. y 5 mrs. — Tres gallinas id. á 2 rs. cada una, 6 rs. — Cuatro rs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 310 rs. y 5 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 20,676 rs. y 15 mrs.

Foral de Cobelas.

Ciento treinta ferrados de id. id., de que son cabezaleros Juan Benito Marquez, Antonio Gomez, Andres Araujo y Esteban Vilachá, á id. id. 600 rs. y 10 mrs. — Ocho gallinas á id. 16 rs. — Doscientos seis rs. de id. = Suma su renta 822 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 54,819 rs. y 20 mrs.

Foral de la Corredoira.

Noventa ferrados de id. de que son cabezaleros Pedro Feijó y Jacinto Yañez, á id. 415 rs. y 20 mrs. — Ocho gallinas á id. 16 rs. — Veinte y dos rs. de id. = Suma su renta 453 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 30,239 rs. y 7 mrs.

Foral de S. Cristobo.

Noventa ferrados de id. de que son cabezaleros Manuel Gamano, Juan García y Tomás Mendez, á id. 415 rs. y 20 mrs. — Seis gallinas á id. 12 rs. — Treinta rs. de id. = Suma su renta 457 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 30,505 rs.

Foral de Sotobade.

Veinte y cinco ferrados de id. de que es cabezalero Sebastian Gil de Otero, á id. 115 rs. y 15 mrs. — Dos gallinas á id. 4 rs. — Once rs. de id. = Suma su renta 130 rs. y 15 mrs., y su capital á id. 8,696 rs. y 2 mrs.

Foral de Vilaboa.

Treinta ferrados de id. de que es cabezalero José Seijo, de Vilaboa, á id. 138 rs. y 18 mrs. = Quince rs. de id. = Suma su renta 153 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 10,235 rs. y 10 mrs.

Foral de Grijó.

Cien ferrados de id. de que son cabezaleros Manuel Gil, Claudio Alen y otros, á id. 461 rs. y 26 mrs. — Cien ferrados de mijo menudo á 3 rs. uno id. id. 300 rs. — Doce gallinas á id. 24 rs. = Suma su renta 785 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 52,339 rs. y 10 mrs.

Foral de Carballa.

Diez y siete ferrados y medio de trigo que se perciben por este foral de que es cabezalero José Reza, de Freas, al precio de 8 rs. y 9 mrs. señalado á id. id. 144 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 9,643 rs. y 4 mrs.

Foral de Medas y Mestas.

Treinta ferrados de centeno id. de que es cabezalero Juan Francisco Alen, á id. id. 138 rs. y 18 mrs. — Seis rs. de id. = Suma su renta 144 rs. y 18 mrs., y su capital á id. id. 9,635 rs. y 10 mrs.

Foral de San Tomé ó Salgueiral.

Setenta y cinco ferrados de id. de que son cabezaleros los herederos de Juan Alen, de Sta. María de Rivera, Josefa Gonzalez y Juan Montero, á id. 346 rs. y 11 mrs. — Doce rs. por seis gallinas. — Once rs. de derechura. = Suma su renta 369 rs. y 11 mrs., y su capital 24,6.. rs. y 19 mrs.

Foral de Armariz.

Cincuenta y cinco ferrados de id. de que es cabezalero Juan Manuel Espada y Romualdo Montero, á id. 253 rs. y 33 mrs. — Cuarenta id. de mijo menudo á id. 3 rs. id. 120 rs. — Veinte y dos rs. de id. = Suma su renta 395 rs. y 33 mrs., y su capital 26,398 rs. y 1 mrs.

Foral de Tarey.

Treinta y dos ferrados y medio de id. de que son cabezaleros la viuda de Domingo Lopez y Juan Vilachá, á id. 150 rs. y 3 mrs. — Cuatro gallinas á id. 8 rs. — Veinte y dos rs. de id. = Suma su renta 180 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 12,005 rs. y 30 mrs.

Foral del Viso.

Quince ferrados de id. de que es cabezalero Benito Alonso, de Viso, á id. 69 rs. y 9 mrs. — Quince id. de menudo á 3 rs. uno 45 rs. = Suma su renta 114 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 7,617 rs. y 22 mrs.

Foral del Casal de Penosiños.

Sesenta y cinco ferrados de id. de que son cabezaleros Ramon Vilachá y Manuel Vazquez, á id. 300 rs. y 5 mrs. — Dos rs. de id. = Suma su renta 302 rs. y 5 mrs., y su capital á id. 20,143 rs. y 4 mrs.

Foral de Crespos y Macia.

Veinte y nueve ferrados de id. de que es cabezalero Pedro Muiños, á id. 133 rs. y 31 mrs., y su capital á id. 8,927 rs. y 14 mrs.

Foral de Ludeiros.

Cincuenta y cinco ferrados de id. de que son cabezaleros

Pedro Villar y Manuel Somoza, de Pumbre, á id. 253 rs. y 33 mrs. — Seis gallinas á id. 12 rs. — Veinte y seis rs. de id. = Suma su renta 291 rs. y 33 mrs., y su capital 19,464 rs. y 24 mrs.

Foral de Gandazela.

Ochenta ferrados de id. de que es cabezalero José Cortiñas á id. 369 rs. y 14 mrs. — Cien rs. en dinero de id. = Suma su renta 469 rs. y 14 mrs., y su capital á id. 31,294 rs. y 3 mrs.

Foral de Ferrados.

Veinte y siete ferrados y medio de id. de que es cabezalera Josefa Araujo, á id. 127 rs. = Dos gallinas á id. 4 rs. — Once rs. de id. = Suma su renta 142 rs., y su capital á id. 9,466 rs. y 22 mrs.

Foral de Trasmiras.

Treinta ferrados de id. de que es cabezalero José Mendez, á id. 138 rs. y 18 mrs. — Un carnero y por él 22 rs. = Suma su renta 160 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 10,701 rs. y 32 mrs.

Foral de Pousadas, Balada y Magallan.

Veinte y cinco ferrados de id. que es cabezalero Manuel Gonzalez Capellan, á id. 115 rs. y 15 rs. — Tres gallinas á id. 6 rs. = Cinco rs. y medio de id. = Suma su renta 126 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 8,462 rs. y 25 mrs.

Foral de Fraguas.

Treinta y tres rs. que se perciben por este foral de que es cabezalero Alonso Rodriguez, capitalizados en 2,200 rs.

Foral de Juan Rodriguez.

Sesenta y seis rs. id. de que es cabezalero Benito Salgado, capitalizado este foral en 4,400 rs.

Foral de Juan Rodriguez.

Treinta y tres rs. id. de que es cabezalero Domingo Yañez, capitalizado en 2,200 rs.

Foral de Leonardo.

Treinta y tres rs. de id. de que es cabezalero Juan Villarino, capitalizado en 2,200 rs.

Foral de Juan Macia.

Treinta y tres rs. de id. de que es cabezalero Rosendo Casardeita, capitalizado en 2,200 rs.

PRIORATO DE REFOJOS.

TUILA DE FORJAN.

Foral del Medio Casal del Monasterio.

Quince ferrados de centeno que se perciben por este foral de que es cabezalero Jacinto Dominguez, á id. 69 rs. y 9 mrs. — Un carnero y por él 8 rs. — Dos gallinas á 2 rs. una 4 rs. — Un real de derechuras. = Suma su renta 82 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 5,484 rs. y 10 mrs.

Foral del Medio Casal.

Quince ferrados de id. id. id., á id. 69 rs. y 9 mrs. — Un carnero y por él 8 rs. — Dos gallinas á id. 4 rs. — Un real de id. = Suma su renta 82 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 5,484 rs. y 10 mrs.

Foral del Cortiñal de Bangueses.

Diez y siete ferrados y medio de id. id. de que es cabezalera Jacinta Cid, á id. 80 rs. y 28 mrs. — Tres rs. de id. = Suma su renta 83 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 5,588 rs. y 7 mrs.

Foral de Domingo Veloso.

Doce ferrados y medio de id. de que es cabezalero Juan Dominguez, de la Labandeira, á id. 57 rs. y 25 mrs. — Doce id. y medio de mijo menudo, á 3 rs. cada uno 37 rs. y 17 mrs. — Veinte y cuatro mrs. de id. = Suma su renta 95 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 6,396 rs. y 2 mrs.

Foral del Casal de Otero.

Diez ferrados de id. de que es cabezalero Benito Estrada, de Leirado, á id. 46 rs. y 6 mrs. — Diez id. de mijo menudo á id. 30 rs. - Dos gallinas á id. 4 rs. - Un real de id. = Suma su renta 81 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 5,410 rs. y 26 mrs.

Foral de Casal do Vispo.

Once ferrados, 4 cuartos y 2 cuartillos de id. de que es cabezalero Benito Alonso, á id. 54 rs. 8 mrs. - Once ferrados, 4 cuartos y 2 cuartillos de mijo menudo, á id. 35 rs. y 8 mrs. - Una gallina y por ella 2 rs. - Diez y siete mrs. de id. = Suma su renta 91 rs. y 33 mrs., y su capital á id. 6,131 rs. y 12 mrs.

Foral de las casas y viñas del Coto del Pazo.

Sesenta y seis rs. id. de que es cabezalero Manuel Vazquez, capitalizado en 4,400 rs.

Foral del Portal de Suto en Riomolinos.

Veinte ferrados de centeno id. de que es cabezalero Francisco Nóboa, á id. 92 rs. y 12 mrs. - Un real de id. = Suma su renta 93 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 6,223 rs. y 18 mrs.

Foral de Mariz.

Doce ferrados y medio de id. id. de que es cabezalero Antonio Mosquera, á id. 57 rs. y 25 mrs. - Doce id. y medio de mijo menudo, á id. 37 rs. y 17 mrs. = Suma su renta 95 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 6,349 rs.

Foral de Pardellas y Chao de Crego.

Diez y ocho ferrados y medio un cuarto y 2 cuartillos de id. id. de que son cabezaleros Manuel Alvarez y Francisco Dominguez, á id. 86 rs. y 20 mrs. - Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y dos cuartillos de mijo menudo, á id. 56 rs. y 9 mrs. = Suma su renta 142 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 9,523 rs. y 17 mrs.

Foral del Casal de Fustelo y Faltron.

Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y 2 cuartillos de id. id. de que es cabezalero Juan Dominguez, á id. 86 rs. y 20 mrs. - Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y dos cuartillos de mijo menudo, á id. 56 rs. y 9 mrs. - Siete rs. de derechuras. = Suma su renta 149 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 9,990 rs. y 6 mrs.

Foral de Casal de Otero.

Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y 2 cuartillos de id. id. de que son cabezaleros Benito Dieguez y Miguel Rodriguez, á id. 86 rs. y 20 mrs. - Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y dos cuartillos de mijo menudo, á id. 56 rs. y 9 mrs. - Siete rs. de id. = Suma su renta 149 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 9,990 rs. y 6 mrs.

Foral de Casal da Costa.

Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y dos cuartillos de id. id. de que es cabezalero José Dominguez, á id. 86 rs. y 20 mrs. - Diez y ocho ferrados y medio, un cuarto y dos cuartillos de mijo menudo, á id. 56 rs. y 9 mrs. - Siete rs. de id. = Suma su renta 149 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 9,990 rs. y 6 mrs.

PRIORATO DE PAZOS DE VERIN.

Foral de Gonzalo del Pino, sito en S. Ciprian.

Cien ferrados de trigo que se perciben por este foral de que son cabezaleros Francisco Perez Gil, Anselmo Arrojo, Matias Pino y D. Gabriel Salgado, al precio de 10 rs. y 30 mrs. el ferrado señalado al partido de Verin, importan la cantidad de 1,088 rs. y 8 mrs. - Cien id. de centeno á 6 rs. y 30 mrs., id. 688 rs. y 8 mrs. = Cuarenta rs. en dinero

de derechuras. = Suma la renta de este foral 1,816 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 121,098 rs.

Orense 31 de Octubre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: Vicente Martinez Risco y Helices.

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 807. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 27 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 10 de Diciembre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de los forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Mayordomía de Laza de los Estados secuestrados de Monterrey; cuyos remates tendrán efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado Soutelo Verde.

Diez ferrados de centeno que se perciben por este foral, del que es cabezalero el Vigario del mismo lugar á 6 rs. y 30 mrs. señalado al partido de Verin, importan 68 rs. y 28 mrs.— Cuatro reales en dinero. = Suma este foral 72 rs. y 28 mrs., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar 4,854 rs. y 30 mrs.

Foral nombrado Rio de Codias.

Diez ferrados de id. que se perciben por este foral, de que es cabezalero el Vigario del lugar de Codias, importan 68 rs. y 28 mrs., su capital á id. 4,588 rs. y 7 mrs.

Foral nombrado Camba de Caramba.

Ciento sesenta y cinco ferrados de id. que se perciben por este foral, de que es cabezalero Lorenzo Nuñez y otros, á id. id. 1,135 rs. y 20 mrs. — Ochenta y un rs. de derechuras. = Suma este foral 1,216 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 81,105 rs. y 29 mrs.

Foro nombrado de Trez.

Veinte y un ferrados y un cuarto de id. que se perciben por este foral, del que es cabezalero Francisco Queija á id. id. 145 rs. y 23 mrs. — Veinte rs. en dinero. = Suma este foral 165 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 11,045 rs. y 23 mrs.

Foral nombrado Porto Camba.

Sesenta ferrados de id. que se pagan por este foral, de que es cabezalero Domingo Fernandez, á id. id. 412 rs. y 32 mrs. — Veinte y siete rs. y 24 mrs. en dinero. = Suma este foral 440 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 29,376 con 15.

Foral nombrado Pereiro.

Veinte ferrados de id. id. que se perciben por este foral, del que es cabezalera Ines Reza, á id. id. 137 rs. y 22 mrs.— Trece rs. y diez y siete mrs. en dinero. = Suma este foral 151 rs. y 5 mrs., y su capital á id. 10,076 rs. y 16 mrs.

Foral nombrado Navallo.

Veinte y cinco ferrados de id. que se perciben por este foral del que son cabezaleros los herederos de Francisco Rodriguez, id. id. 172 rs. y 2 mrs. — Diez y seis rs. y 17 mrs. en dinero. = Suma este foral 188 rs. y 19 mrs., y su capital á id. 12,570 rs. y 19 mrs.

Otro nombrado de id.

Veinte y cinco ferrados de id. que se perciben por este foral, de que son cabezaleros los mismos del anterior, á id. 172 rs. y 2 mrs. -- Diez y seis rs. y 17 mrs. = Suma este foral 188 rs. y 19 mrs., y su capital á id. 12,570 rs. y 19 mrs.

Otro foral nombrado de id. Navallo.

Veinte y cinco ferrados de id. que se perciben por este foral, de que son cabezaleros los anteriores á id. id. 172 rs. y 2 mrs. -- Diez y seis rs. y 17 mrs. en dinero. = Suma este foral 188 rs. y 19 mrs., y su capital á id. 12,570 rs. y 19 mrs.

Foral nombrado de la Edreira.

Cuarenta ferrados de id. que se perciben por este foral, de que es cabezalero el Sr. Conde de Bustaballe á id. id. 275 rs. y 10 mrs. — Ochenta y ocho rs. en dinero. = Suma este foral 363 rs. y 10 mrs., y su capital 24,219 rs. y 20 mrs.

Foral nombrado Soutelo Verde.

Diez ferrados de id. que se perciben por este foral, del que es cabezalero Francisco de Prado á id. id. 68 rs. y 28 mrs. = Seis reales en dinero. = Suma este foral 74 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 4,988 rs. y 7 mrs.

Foral nombrado de Laza.

Quince ferrados de id. que se perciben por este foral, del que es cabezalero Pedro dos Pazos Galan, á id. 103 rs. y 8 mrs. — Trece rs. y 17 mrs. en dinero. = Suma este foral 116 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 7,782 rs. y 11 mrs.

Otro nombrado de id.

Seis ollas de vino que pagan Benito y Martin Fernandez á 9 rs. y 28 mrs. id. 58 rs. y 32 mrs. = Su capital á id. 3,929 rs. y 14 mrs.

Otro id. id.

Diez y seis ollas de vino que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Francisco Salgado á id. id. 157 rs. y 6 mrs. = Su capital á id. 10,498 rs. y 15 mrs.

Otro id. id.

Veinte ollas de vino que se perciben por este foral, de que es cabezalero Martin do Barrio, á id. id. 196 rs. y 16 mrs. = Su capital á id. 13,098 rs. y 1 mri.

Orense 31 de Octubre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 808. COMANDANCIA GENERAL.

En causa formada contra Andres Veloso vecino de Quinta de S. Payo de Abades Alcaldía de Baltar en el partido judicial de Ginzo, acusado de haber pertenecido á la faccion, recayó providencia del Escmo. Sr. Capitan general con dictamen de su Auditor, por la que se le declara inocente, sin que dicha causa le obste en ningun tiempo respecto de su conducta política; condenando á su delator D. José Lama en las costas procesales, haciéndole responsable, y á los testigos Fernando Diaz y Manuel Antonio Varela, vecinos de Baltar, de los daños y perjuicios causados al acusado. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. en dicho fallo, se publica en el Boletin oficial. Orense 10 de Noviembre de 1840. = E. C. G.: *José Moure.*

Número 809. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Habiendo suprimido la Junta superior gubernativa la Cátedra de lengua Griega en esta Universidad, y debiendo establecerse en su lugar, en virtud de acuerdo de la misma, la enseñanza del idióma Frances; se hace saber que los aspirantes á ella deberán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este establecimiento en el término de 15 dias, contados desde la fecha, y presentarse en el de 20, á fin de nombrar el Profesor que haya de desempeñarla, prévio esamen de una Comision nombrada al efecto.

Los aspirantes acreditarán su idoneidad en leer y escribir correctamente el espresado idióma, y en verter improvisamente de este al Español, y del Español al Frances el pasage ó pasages de las obras que la Comision designare, sufriendo por último un ecsamen horal, tanto sobre las reglas gramaticales y mecanismo de dicho idióma, como del método mas acertado de enseñarle.

El que obtenga esta Cátedra, cuya dotacion es de 3,000 rs. pagados de los fondos de la Universidad, tendrá que dar durante el curso, y en todos los dias lectivos, una leccion diaria por el espacio de dos horas. Santiago 5 de Noviembre de 1840. = R. *Luis Pose.* = Por acuerdo del Sr. Rector: *Francisco Otero y Porras*, Secretario.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.